# Boletin & Oficial

# DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, À VEINTICINCO CENTIMOS LÍNEA.

## SUSCRIPCION PARA FURRA DE LA CAPITAL

Pago adelantado,

# Parte Oficial.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rev Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

nte

do.

los

14

NBZ

eñores

das (le

39 y

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 89.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Recientemente, durante la temporada de matanza del ganado de cerda, en el pasado invierno, se han presentado en diversas localidades del país verdaderas epidemias de triquinosis que han llegado á producir en la especie humana centenares de enfermos y muchas defunciones, pudiendo citarse entre las más importantes las ocurridas últimamente en Fuente Ovejuna y Montilla (Córdoba) y sobre todo la de Algar (Murcia).

Esta enfermedad, para la que no existe todàvía tratamiento específico alguno, es, sin embargo, evitable, y no debiera presentarse ni un solo caso si los Ayuntamientos cumplieran las medidas que están ordenadas.

Dos son las precauciones que hay que adoptar para evitarla:

- 1.ª Procurar que los cerdos, que son los que la transmiten al hombre, no la adquieran.
- 2.ª Impedir que las carnes procedentes de cerdos enfermos de tri-

quinosis sean destinadas al consumo público.

Lo primero se consigue estableciendo una campaña permanente contra los múridos, y haciendo cumplir las disposiciones del capítulo 15 del Reglamento de Policia sanitaria de los animales domésticos de 3 de julio de 1904, en el que se dictan medidas encaminadas á impedir que los cerdos coman animales muertos, especialmente ratas y ratones, que son los que producen el contagio, y los excrementos humanos, con los que pueden adquirir la cisticercosis determinante de la ténia en el hombre.

Para impedir que las carnes procedentes de cerdos con triquinas ó con cisticercos sean consumidas, y, por lo tanto, puedan dar lugar á las epidemias de triquinosis y á casos de ténia en el hombre, existen varias disposiciones oficiales que están incumplidas por muchos Municipios, dando lugar á los daños que se lamentan, y que á toda costa deben evitarse.

En primer término, el Reglamento para la inspección de carnes, de 24 de enero de 1859, dispone en su artículo 1.º que «todas las reses destinadas al público consumo deberán sacrificarse en un punto determinado y señalado por la Autoridad local, llamado Matadero»; y en su artículo 2.º marca que en todos los Mataderos haya Profesor veterinario, inspector de carnes. Ambas disposiciones dejan de cumplirse, en muchas localidades, por no existir en ellas Profesor encargado de revisar las carnes.

Aunque existiesen en todas partes, no sería esto suficiente para evitar el contagio de la triquinosis al hombre; puesto que los cerdos que la padecen no acusan signos exteriores evidentes del padecimiento, ofreciendo, en general, buen aspecto y buen estado de nutrición; ni tampoco puede precisarse á simple vista en las carnes muertas la existencia de dicho parásito, siendo, por tanto, preciso recurrir al reconocimiento micrográfico de dichas carnes.

Este servicio, cuya necesidad está reconocida en diferentes disposiciones, alguna tan antigua como la Real orden de este Ministerio de 4 de enero de 1887, es necesario cumplirlo como complemento de la existencia de Mataderos y de los Inspectores de carnes; y para implantarlo, donde no exista, debe tenerse en cuenta que la instalación de los gabinetes micrográficos necesarios es muy económica, puesto que los microscopios precisos para ello son de poco alcance, y, por lo tanto, de muy escaso precio.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se haga cumplir con todo rigor lo dispuesto en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, de 3 de julio de 1904, en la parte referente á triquinosis, que dispone:

Art. 180. A fin de cortar el desarrollo de la triquinosis y de la cisticercosis porcina, queda prohibido:

- 1.º La cría y cebo del cerdo en corrales y muladares ó estercoleros en donde se vierten ó depositen basuras, procedan éstas de la vía pùblica ó de las casas particulares.
- 2.º La manutención de dicho ganado con animales muertos ó con productos animales recogidos de mataderos, quemaderos, etc.

Quedan exceptuados, sin embargo, de esta regla, los industriales que montes calderas ad hoc en donde se esterilicen las indicadas substancias animales antes de entregarlas á los cerdos para su alimentación.

3.º La libre circulación del ganado de cerda por las calles de las poblaciones.

Art. 181. Quedarán sujetas á la inspección y vigilancia sanitaria veterinaria las porquerizas ó cochiqueras destinadas al albergue de los cerdos, y serán denunciadas aquellas que no reúnan condiciones higiénicas ó en que los animales coman substancias perjudiciales á la salud.

Art. 182. En los pueblos donde se acostumbre á llevar los cerdos al campo, la Autoridad municipal señalará los sitios y las vías por donde á él ha de ser conducido el ganado, cuidando bien del aseo de los indicados sitios para que los cerdos no satisfagan sus instintos coprófagos.

Segundo. Que todos los Municipios habiliten local para Matadero, en el que será obligatorio el sacrificio de todas las reses que se destinan al consumo público, provisto de un gabinete nicográfico con elementos suficientes para diagnosticar la triquinosis.

Tercero. Que los Ayuntamientos de escaso vecindario se agrupen para sufragar este servicio.

Cuarto. En todos los Municipios habrá por lo menos un Profesor Veterinario encargado del reconocimiento de las reses destinadas al consumo público de los análisis microscópicos de las carnes y demás obligaciones ordenadas por las leyes y Reglamentos vigentes.

Quinto. Queda prohibido el sacrificio de los ganados vacuno, lanar, cabrio y de cerda en las casas particulares.

Sexto. Los Municipios, en un plazo que no excederá de tres meses, organizarán el servicio de examen microscópico de carnes. Este será inspeccionado por el Subdelegado de Sanidad Veterinaria, el que dará cuenta al Inspector provincial, y éste á la Inspección general de Sanidad exterior, de haberse establecido el servicio.

En aquellas localidades que no cumplimenten esta disposición, los Gobernadores civiles de las provincias impondrán á los Alcaldes la sanción á que autorizan las disposiciones vigentes, y se prohibirá el sacrificio de reses de cerda hasta tanto los Municipios no monten este servicio como garantía indispensable para la salud pública.

Lo que de Real orden digo à V. S. para su conocimiento y el de las Autoridades locales, debiendo al efecto disponer V. S. la inserción de esta Circular en el Boletin Oficial de esa provincia Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1914.—Sánchez Guerra.—Señores Gobernadores cíviles de las provincias...

(De la Gaceta núm. 85.)

# Gobierno Civil

Circulares.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Angel Ruiz Fernández y otros, vecinos y electores de Merindad de Valdivielso, contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial, declarando válida la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo electoral de dicho distrito, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral.

Lo que se publica en este periódico oficial, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de abril de 1890.

Burgos 27 de marzo de 1914.

EL GOBERNADOR.

Andrés Garrdo

Al objeto de evitar los periuicios que pudieran irrogarse á los pueblos con la devolución por este Gobierno de anuncios en que se haga uso de la nomenclatura antigua sobre pesas y medidas, se advierte á los señores Alcaldes de esta provincia que en lo sucesivo no se publicará en este periódico oficial documento alguno en

el que no se emplee el sistema métrico decimal.

Lo que se hace público para general conocimiento y en observancia de lo preceptuado en el artículo 26 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas.

Burgos 28 de marzo de 1914. EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

# Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 23 del corriente mes, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que en el dia 30 de abril próximo y su hora de las once, tenga lugar en la sala de sesiones de la misma, la subasta para la contratación de las obras de construcción del trozo 9.º de la carretera provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas, publicado en el Boletin Oficial de esta provincia, número 29, correspondiente al dia 6 de febrero próximo pasado.

Burgos 26 de marzo de 1914.—El Vicepresidente, Rodrigo de Sebastián.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

## TESORERIA DE HACIENDA

Cédulas personales.

Por Real orden de 24 del mes actual se dispone que la recaudación en período voluntario del impuesto de cédulas personales en todas las localidades no exceptuadas por la Ley de 3 de agosto de 1907, se dé principio este año el día 1.º del próximo mes de abril.

Arrendado como se halla en la actualidad el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos en esta provincia, y hallándose comprendido en el mencionado contrato la recaudación voluntaria y ejecutiva de cédulas personales, quedan relevados los Ayuntamientos de este servicio, y las personas obligadas á proveerse del expresado documento, lo adquirirán directamente del recaudador encargado de la cobranza en la respectiva zona, advirtiéndose que con arreglo à la circular dictada en 29 de octubre de 1898, los cabezas de familias están obligados á adquirir las cédulas de todos los individuos que la componen, prohibiéndose en absoluto á los recaudadores que faciliten cédula alguna sin que á la vez se obtengan las de todos los individuos de la misma familia comprendidos en el padrón aprobado por la Administración.

Aunque la cobranza voluntaria del impuesto dura tres meses, conforme à lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Instrucción de 27 de mayo de 1884, no por eso está obligado el Recaudador á residir en los pueblos todo aquel periodo de tiempo, y si solo los días que establece el artículo 35 de la Instrucción de recaudación de 26 de abril de 1900, pasados que sean estos días, que habrán de fijarse previamente, como para la cobranza de cualquier otro tributo, los interesados están obligados á adquirir las cédulas en el domicilio que el Recaudador tenga en la respectiva zona.

El Recaudador cobrará con el impuesto de las cédulas el recargo municipal con que los Municipios hayan gravado el impuesto, y este recargo ingresarà en el Tesoro para en su día entregarlo á los Ayuntamientos á quienes corresponda.

Sin perjuicio de la publicidad que por el Arrendatario de la Recaudación se ha de dar á la cobranza voluntaria del impuesto de que se trata, recomiendo muy especialmente á los Sres. Alcaldes lo hagan también público en los distritos que constituyen sus términos municipales, aconsejando á sus administrados adquieran las cédulas en el período voluntario, como único medio de verse libres de los recargos y costas que ocasiona el procedimiento de apremio, que es forzoso seguir luego contra los morosos.

Y, finalmente, como durante el período voluntario de cobranza pudieran fallecer ó ausentarse de la localidad algunas personas obligadas á obtener cédula personal, se recomienda á los Sres. Jueces municipales faciliten de oficio, como está prevenido, á los recaudadores, certificaciones de los fallecidos, y á los Sres. Alcaldes expidan las de los ausentes de paradero ignorado, para que las cédulas de unos y otros puedan ser devueltas á la Hacienda, evitando así las molestias al contribuyente y á los recaudadores.

Burgos 26 de marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Enrique de la Cámara.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

# Providencias judiciales

Villafranca Montes de Oca.

D. Liborio Herrero Zamora, Juez municipal de este distrito,

Hace saber: que en ejecución de sentencia de juicio verbal civil que en este Juzgado se ha seguido á instancia de D. Avelino Arnáiz Saez, vecino de esta villa, con D. Vicente Pérez Izquierdo, de la misma vecindad, se ha dictado providencia mandando sacar á pública subasta los siguientes bienes embargados á dicho deudor.

La tercera parte de una era de pan trillar, situada en la Cuesta de Burgos, de cinco áreas y 25 centiáreas, toda proindivisa con Eulalia Oca y Ciriaco Valladolid, linda al N. pajar de Bernabé Saez, S. camino para Burgos, E. de Vicente Pérez y O. de Primitiva Bonilla, tasada dicha tercera parte en 30 pesetas.

Un prado secano, de una y 75, en dicho sitio, linda al N. de Anastasio Pérez, S. casa de Bernabé Saez, E. de Maria Basurto y O. de Bernabé Saez, en 20.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el dia 20 de abril, à las once de la mañana, haciéndose saber à los licitadores que se carece de título de propiedad, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en el remate será indispensable acompañar la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que el Juzgado no podrá dar más que testimonio de la subasta.

Villafranca Montes de Oca 26 de marzo de 1914.—El Juez municipal, Liborio Herrero.—El Secretario accidental, Gregorio Arnáiz.

## Requisitoria.

Acinas López (Antonio), hijo de José y de Isabel, natural de Piedrahita de Muño, Ayuntamiento de Pinilla de los Moros (Burgos), de estado soltero, jornalero, de 22 años de edad, tiene un metro 690 milimetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba roja sin poblar, boca regular, color blanco, frente espaciosa, aire marcial y su producción buena, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el término de treinta dias ante el Primer Teniente Juez

instructor del Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, D. Ricardo Villanueva López, residente en esta plaza.

Burgos 28 de marzo de 1914.— El Primer Teniente Juez instructor, Ricardo Villanueva.

## **ACUERDOS MUNICIPALES**

Ayuntamiento de Fuentespina.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer semestre de 1913.

El día 5 de enero se aprobó el acta de la anterior, leyóse la correspondencia oficial de la semana y se aprobó la distribución de fondos del presente mes, haciéndola extensiva á los demás del año.

El 12 dióse cuenta de haber cumplido la Corporación con lo que preceptúa el artículo 6.º de la ley de Reemplazos.

El 19 el mismo scuerdo ordinario de la anterior.

El 26 hizose constar haber llevado á efecto la rectificación del alistamiento; que ha permanecido expuesta al público la lista de Compromisarios y no se ha producido reclamación alguna; se aprobó el repartimiento de consumos; se llevó á efecto la formación de secciones para nombrar los Vocales de la Junta municipal, y se aprobó el extracto de los acuerdos de la Corparación, relativos al segundo semestre de 1912.

El 2 de febrero se leyó y aprobó el acta de la anterior y la correspondencia oficial.

El 9 el propio acuerdo y el de que se ha efectuado sin reclamación la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

El 12 se hizo el sorteo de asociados con las formalidades debidas.

El 16 se leyó y aprobó el acta anterior, dando cuenta la presidencia de haberse realizado sin protestas el sorteo de mozos.

El 23 dióse cuenta de haberse obtenido 160'25 pesetas en la subasta de varios lotes de leñas y vigas, procedente del arbolado de los paseos; se nombró tallador de los mozos del reemplazo al ex-cabo D. Luis Pérez Albarrán y se informó la instancia de D. Modesto de la Torre, reclamando 64 pesetas por alquiler de encubamento, en el sentido de que debe ser desestimada.

El 2 de marzo se dió cuenta de que en los términos que señala la Ley de quintas, habíase efectuado el acto de la clasificación y declaración de soldados.

El 9 se aprobó el acta anterior, y se acordó prohibir la entrada del ganado en el viñedo.

El 16 el acuerdo ordinario aprobando la anterior y se cumplan los servicios que interesa la correspondencia oficial.

El 23 el propio acuerdo anterior; se acordó que en el depósito del cementerio se realicen las reparaciones que necesite, y autorizar al Regidor D. Vicente Velázquez, como comisionado de quintas, para asistir al juicio de exenciones y recoger la cuenta municipal de 1911.

El 30 el mismo acuerdo ordinario y que el Sr. Velázquez pase á la capital á cumplimentar el servicio á que se contrae el acta anterior.

El 6 de abril quedó aprobada la cuenta de 12 pesetas, suplidas por el Depositario D. Juan Serrano, por gastos del dia de Jueves Santo.

El 13 se acordó que se ultimen las obras de la casa-matadero hasta dejarla en condiciones de utilizarla al fin á que se va á destinar.

El 20 se recibió la cuenta de este municipio de 1911; se acordó notificar á los cuentandantes los defectos de que adolece, para que sean subsanados, exponiéndola despues al público por quince dias, y, siguiendo los demás trámites hasta su aprobación; se prohibió la entrada del ganado lanar en vias ó caminos estrechos y determinando los que por sus dimensiones se consideran transitables.

El 27 fué aprobada la cuenta de gastos presentada por el Depositario municipal, por la limpia, poda y repoblación del arbolado, importante 50 pesetas, y otra de 634'30 pesetas gastadas en las obras ya ultimadas del local del matadero público.

El 30 quedó fijada y aprobada por el Ayuntamiento la cuenta municipal de 1911.

El 4 de mayo se leyó y aprobó el acta anterior.

El 11 y 18 el mismo acuerdo que en las precedentes.

El 25 lo mismo, dejando fijada y aprobada la cuenta correspondiente á 1912.

El 1.º de junio se aprobó el anterior, y que se cumplan los servicios que se interesan en los Boletines Oficiales y correspondencia oficial de la semana.

El 8, como el anterior, y se desestimó la instancia de D.\* Romana de la Parra, en que solicita la exclusión de su esposo Joaquín Arranz, del padrón de vecinos, bajo el funda-

mento de haberse trasladado á la Argentina.

El 15 fué leida y aproba el acta de la anterior.

El 22 lo propio, y que con cargo al capítulo 11 del presupuesto de gastos, se satisfagan 15 pesetas con destino á la suscripción nacional para costear un monumento que perpetúe la memoria del malogrado D. José Canalejas.

El 29 se aprobaron varias cuentas: una de 27'50 pesetas, gastadas en el arreglo del reloj de la torre; otra de 12 pesetas, por gastos de hospedaje de los guardias, y otra de 50 pesetas, empleadas en la repoblación y corta de árboles de los paseos, y que la Alcaldía fije bandos prohibiendo la entrada de ganados en las rastrojeras, mientras no se levanten las mieses.

Y para que conste, à los efectos del artículo 109 de la ley Municipal, expido la presente, visada por el señor Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía, en Fuentespina à 17 de enero de 1914.—El Secretario, Manuel Pérez.—V.º B.º—El Alcalde, Emilio Salinero.

La Corporación municipal, en sesesión de este día, acordó aprobar el extracto que precede, para su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Fnentespina 18 de enero de 1914. El Secretario, Manuel Pérez. V.º B.º—El Alcalde, Emilio Salinero.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el segundo semestre de 1913.

El 6 de julio fué leida y aprobada el acta anterior y se dió lectura de la correspondencia oficial de la semana.

El 13 se tomaron los mismos acuerdos que en la anterior.

El 20 se aprobó la cuenta del Agente Sr. Pecho, relativa á sus gestiones del primer semestre.

El 27 quedó enterada con agrado la Corporación del acuerdo de la Comisión provincial, resolviendo abonar á este distrito la suma de 2695'10 pesetas, por pérdidas de cosechas ocasionadas por el pedrisco que descargó sobre estos campos el 18 de mayo del año anterior.

El 3 de agosto se acordó suspender las sesiones mientras duren las operaciones de la recolección.

El 7 de septiembre se acordó que los encargados de disparar los cohetes granifugos para defender las cosechas, disfruten de la gratificación anual, para todos, de 80 pesetas.

El 14 quedó enterada la Corporación de las condiciones establecidas en el contrato celebrado entre el Síndico y el relojero D. Manuel Fernández, para arreglar el reloj que posee este Municipio en la Iglesia parroquial.

El 21 y 28 se aprobó el acta anterior y se dió lectura de la correspondencia oficial de la semana.

El 5 de octubre se dió cuenta de la Real orden circular del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, de 30 de septiembre último, interesando proceda la Corporación á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la renovación bienal de Concejales, y se acordó contestar que eran cuatro.

El 8 fué examinado y aprobado el presupuesto ordinario de este Municipio para 1914, y se acordó exponerle al público por quince días; se dispuso que los materiales sobrantes de la obra del Matadero sean subastados públicamente el 19 del actual á las once de su mañana.

El 12, 19 y 26 se aprobó el acta de la anterior y se dió lectura de la correspondencia oficial de la semana.

El 2 de noviembre se acordó que se reparen los bancos de la ermita hasta dejarlos en condiciones decorosas.

El 9 quedó enterada la Corporación de haber sido aprobados por la Administración los medios adoptados en esta localidad para cubrir el encabezamiento de consumos del próximo año de 1914.

El 16 se dió cuenta de haber sido devuelto por el Sr. Gobernador civil el presupuesto de 1914, á fin de subsanar los defectos que señala.

El 23 se aprobó el proyecto del repartimiento de consumos de 1914, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales del propio año, acordando su exposición al público.

El 30 se acordó subastar el servicio de corredores, el arbitrio de pesas y medidas, los derechos asignados por degüello de reses, el aprovechamiento de las aguas sobrantes de las fuentes y los servicios de conducción de veredas y alojamiento á pobres transeuntes.

El 7 de diciembre se acordó que se celebre la segunda subasta de propios, arbitrios y servicios indicados; que se autorice al Sr. Vadillo para satisfacer en la Depositaría provincial la suscripción del año 1914 al Boletin Oficial, y por último que se ordene al Depositario municipal ingrese el cuarto trimestre de consumos y provinciales.

El 14 no se celebró sesión.

El 26 se acordó rebajar el tipo del servicio de corredores, reduciéndole á 1.950 pesetas; el de pesas y medidas á 100 y los derechos de degüello á 1.408 03 pesetas á fin de facilitar la subasta.

El 31 fueron aprobadas varias cuentas presentadas por el Depositario municipal: una de 15'75 pesetas gastadas en el matadero y reloj de la torre; otra de 25 por gastos suplidos en el caserio, otra relativa al material de oficina de todo el año de 1913 y otra del agente Sr. Pecho, concerniente á sus gestiones del segundo semestre de dicho año.

También formuló y aprobó la Corporación la lista electoral de sus individuos y cuádruple número de mayores contribuyentes que tienen derecho á nombrar Compromisario para elegir Senadores.

Y para que conste, à los efectos del artículo 109 de la ley Municipal, expido la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Fuentespina à 17 de enero de 1914.—El Secretario, Manuel Pérez.—V.•B.•—El Alcalde, Emilio Salinero.

La Corporación municipal, en sesión de este dia, acordó aprobar este extracto para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los fines prevenidos.

Fuentespina 18 de enero de 1914. El Secretario, Manuel Pérez. = V.º B.º=El Alcalde, Emilio Salinero. Arambarri, de Ambrosio y Silvestra, no obstante haber sido citados en debida forma, se les ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y demas concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 49 y 50 de sus instrucciones provisionales, por cuyo resultado se les ha declarado prófugos por esta Corporación con la condena de recargo de tiempo y gastos consiguientes.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión Mixta de esta provincia, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, procedar á la busca, captura y remisión á esta Alcaldia ó ante la referida Comisión Mixta de los susodichos prófugos.

Berlangas 24 de marzo de 1914. —El Alcalde, Antonio Cabornero.

Igual citación hace el Alcalde de Rabé de las Calzadas respecto del mozo Serafin San Llorente Martinez, hijo de Marcelino y Agueda.

Alcaldia de Villahizán de Treviño.

Terminado el recuento general de toda la ganaderia existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de diez dias, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villahizán de Treviño 25 de marzo de 1914. — El Alcalde, Agustin Pérez.

Alcaldía de Quintanilla Somuñó.

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Junta municipal de asociados en este distrito en el presente ejercicio.

Primera sección.—D. Toribio Pérez Vivar y D. Joaquín Benito López.

Segunda sección.—D. Salvador Pardo Vivar y D. Francisco Caballero Diez. presente à los efectos de los articulos 68 y 69 de la ley Municipal.

Quintanilla Somuñó 18 de marzo de 1914.—El Alcalde, Braulio Diez.

Juzgado municipal de Tubilla del

Azofra.

Tercera sección. - D. Segundo Ar-

Lo que se hace público por el

Agua.

ceo Delgado y D. Florencio Sanz

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, que se ha de proveeer en la forma que establece la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince dias, á contar desde la publicación del presente en el Boletin Oficial de la provincia.

Tubilla del Agua 17 de marzo de 1914.—El Juez Municipal, Juan Fernández.

# Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 6

# ABONOS

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE BILBAO

Los mejores abonos químicos y minerales, los que mayor venta y aceptación tienen en España, son los de esta Sociedad.

Análisis gratuito de tierras.

Precios sin competencia.

Representantes en Burgos y provincia Celaya y Comp.<sup>a</sup>

Depósito central, Huerto del Rey, 25.

## Venta de tierras.

El domingo 5 de abril tendrá lugar á las once, en la Notaría de don Lucas Diaz Tapia (Mercado 1, 1.º), la venta en pública subasta de lotes de tierras pertenecientes á la testamentaría de D.ª Angela Martínez.

Los títulos y pliego de condiciones podrán verse en dicha Notaria.

Ha quedado abierto en la calle de Vitoria, planta baja del Hotel Paris, un nuevo almacén de vinos, donde encontrarán sus favorecedores clases superiores á precios reducidos. Su dueño, Julio Valladolid. 1—3

IMPRENTA PROVINCIAL

# Ayuntamiento de Burgos.

Ano de 1914.

Mes de marzo.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

Strength of the Property	Presupuesto total.	Gastos obliga- torios de pago inmediato.	Gastos obliga- torios de pago diferible	Gastos volunta rios	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	235749'42	17000	8000	500	25500
» 2.º Policía de seguridad	61433'50		1500	200	5700
» 3.º Policía urbana y rural	154395 96	5500	10500	400	16400
> 4.º Instrucción pública	14248 35	1500	500	300	2300
> 5.º Beneficencia	170044 35	2500	16000	200	18700
» 6.º Obras públicas	130112433	3000	18000	1000	22000
» 7.º Corrección pública	13837'67	60	D	2000	60
> 8.º Montes			,	1)	00
> 9.º Cargas > 10. Obras de nueva construc-	530567'85	24500	3000	800	28300
ción	76139'50	n	500	300	800
» 11. Imprevistos	12745'46	•	200	50	250
Total	1399274'39	58060	58200	3750	120010

Burgos 17 de marzo de 1914. — El Contador, Angel G. Arbeo. — V.• B.•—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Ayuntamiento del 18 de marzo de 1914.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos. — Isidro Gil. — V.º B.º—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

## Alcaldia de Fontioso.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su dia ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta ó permutas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 dias, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, linderos y término donde radican, documento que acredite la translación y pago de derechos reales á la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna de las que se presenten.

Fontioso 27 de marzo de 1914.— El Alcalde, Carlos Angulo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Medina de Pomar respecto de los de rústica y pecuaria.

#### Alcaldia de Berlangas.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en este Ayuntamiento el dia 1.º del corriente los mozos Saturnino Camarero Cerón, hijo de Pedro y de Maximina, y Florencio Oribesalgo